Rawson, 07 de agosto de 2018.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: E. del A. SA c/ Municipalidad de Puerto Madryn s/ Contencioso Administrativo (Expte. N° 219/2015)"** (Expte. Nº 24789-R-2017). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 82/87 y vta. la parte actora, E. DEL A. SA (EDASA), se queja porque la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn rechazó la casación que interpuso contra la resolución N° 09/17 SICA. ----------

------- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucra cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso. ----------

------ En consecuencia, corresponde -a modo preliminar- declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn los recursos de casación e inconstitucionalidad interpuestos. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** mal denegado los recursos de casación e inconstitucionalidad interpuestos a fs. 18/37, del cuaderno de pruebas de la parte actora de los autos principales, concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el

término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el art. 296 del CPCC. Constituya la parte no recurrente, domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de Ley (art. 294 en conc., con el art. 40 del CPCC). –

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal. ----------

Fdo. Miguel Ángel Donnet, Alejandro Javier Panizzi y Dr. Mario Vivas.

Recibida en Secretaria el 07/8/18.

Registrada bajo el N° 85/SRE/2018.